

## **ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

### **“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

El Concejo Municipal de Valledupar en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 313, numeral 4º de la Constitución Nacional y en el Artículo 32, numeral 7º de la Ley 136 de 1994 y

#### **CONSIDERANDO**

Que luego de tres años y algo más de vigencia del Estatuto Tributario, adoptado con el Acuerdo 034 de 2008, algunas de las normas en el contenidas, se han quedado obsoletas y desfasadas frente al cambiante sistema jurídico Nacional, situación que nos exige hacer los ajustes necesarios procurando la coherencia obligada entre nuestras disposiciones administrativas locales con las normas superiores.

Que de igual manera, se hace necesario hacer incluir, complementar y aclarar algunas regulaciones establecidas en el Estatuto actual, a fin de dotar a la Administración de una herramienta que posibilite su adecuada aplicación, como instrumento funcional, coherente jurídicamente y con la realidad tributaria y fiscal del ente territorial.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 una de las atribuciones de los Concejos Municipales es “*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley*”.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese al Capítulo III del Acuerdo 034 de 2008, que regula el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, con la inclusión de las disposiciones normativas para la autoretenCIÓN del impuesto de industria y comercio, en los siguientes términos:

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

**ARTICULO 79-1: Agentes Autoretenedores.** Los Contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto retenciones en la fuente por la totalidad (100%) de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

**PARAGRAFO:** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean grandes contribuyentes declararán y pagaran las autoretencciones mensualmente. Los contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio declararán y pagaran las retenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el periodo, gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

**ARTICULO 79-2: Imputación de la Autoretencción en la Fuente.** La autoretencción en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y Comercio en conjunto con las retenciones.

**PARAGRAFO PRIMERO: Imputación de la Autoretencción del Impuesto de Industria y Comercio y Sobretasa Bomberil de los Contribuyentes del Régimen Común.** Para los contribuyentes del régimen común, la autoretencción pagada en los términos del artículo anterior, será imputada como pago anticipado por los contribuyentes en la declaración anual del impuesto de Industria Y Comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

Los contribuyentes del régimen común, en la declaración de retenciones y autoretencciones, descontarán de las autoretencciones liquidadas en cada periodo las retenciones que les hubiesen practicado.

En los casos en que el saldo a cargo por auto retenciones del periodo no fuere suficiente para imputar la totalidad de las retenciones que le fueron

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

practicadas, podrán ser abonadas las retenciones en los periodos inmediatamente siguientes, sin que superen el año gravable al cual pertenecen por imputación los pagos anticipados. De no alcanzar a imputar la totalidad de las retenciones, en las autoretenciones practicadas durante el año, serán imputadas en la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio a la que corresponda esa retención. En ningún caso las declaraciones de auto retenciones y retenciones arrojarán saldos a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese el artículo 38 del Acuerdo No 034 de 2008, que describe las actividades de servicios, susceptibles de aplicación del impuesto de industria y comercio, para que quede de la siguiente manera:

**ARTICULO 38. ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, los servicios de consultoría profesional , prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de notariado, servicios que prestan los curadores urbanos, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 51 de la Ley 383 de 1997.

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 55 del Acuerdo 034 de 2008, en el cual se fijan las tarifas del impuesto de industria y comercio, para las actividades servicios, para que quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 55: TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS:** El impuesto de industria y comercio de las actividades de servicios, se liquidará con base en las siguientes tarifas:

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</b>	<b>TARIFA</b>
301	Educación privada que prestan los establecimientos educativos no públicos, técnicos, tecnológicos y universitarios	3 x mil
302	Transporte, servicios de mantenimiento y reparaciones eléctricas y mecánicas, zapaterías y sastrerías o modisterías ,	4 x mil
303	Publicaciones y revistas, libros y periódicos, radiodifusión programación de televisión, publicidad en pantallas leds, Consultorías, presentación de películas en salas de cine;	6 x mil
304	Hoteles, Clubes Sociales, Bares, Griles, Tabernas, Discotecas y similares; Billares, Moteles, Amoblados Residencias y similares; Servicios públicos; Servicios de televisión; Telefonía Celular; Compraventas.	10 x mil
305	Cafeterías y Restaurantes	8.9 x mil
306	Servicios de notarias y curadurías	4 x mil
307	Demás actividades de servicios	7 x mil

**PARAGRAFO:** En todas las actividades sujetas a la aplicación del impuesto de industria y comercio y complementarios, el monto mínimo a pagar por dicho concepto, no podrá ser inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente.

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese parcialmente el articulado que integra el Capítulo VII del Acuerdo 034 de 2008, que regula el impuesto de Delineación Urbana, para que quede de la siguiente manera:

**CAPITULO VII**

**IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 108.- AUTORIZACIÓN LEGAL Y DEFINICION GENERAL DEL TRIBUTO:** El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por el literal b) del artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

El impuesto de Delineación Urbana o de Construcción es un impuesto que percibe el Municipio, y se genera en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes. El impuesto de delineación urbana, su causación, liquidación y su pago es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción.

**ARTICULO 109: HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes, el cual, se cancelará ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 110. CAUSACION DEL IMPUESTO:** El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que ocurra el hecho generador en el municipio de Valledupar.

**PARÁGRAFO.** Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 111. SUJETOS DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

**SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto de delineación urbana es el

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

Municipio de Valledupar, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser sujeto pasivo las entidades previstas en el artículo 59 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la [Ley 388 de 1997](#).

Igualmente, serán sujetos pasivos del impuesto los propietarios comuneros. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y del acto de reconocimiento de construcción.

**ARTÍCULO 112. BASE GRAVABLE:** La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el municipio de Valledupar, la constituye el valor del área a construir, por el valor del metro cuadrado asignado por estrato, por el porcentaje asignado según el estrato, para el caso de obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones, de acuerdo a la siguiente fórmula:

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

Impuesto de delineación= Valor M2 x Área a construir x % tarifa

ARTICULO 113. TARIFA: La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana será proporcional al área a construir, por el costo directo del metro cuadrado por el porcentaje, asignado según el estrato, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo anterior, sin que sobrepase el 2% .

ARTÍCULO 114: **COSTO DIRECTO POR METRO CUADRADO Y POR ESTRATOS.** Para efectos de la causación del impuesto de delineación urbana, se establecen los precios mínimos de costos directos por metro cuadrado y por estratos que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el valor del impuesto a cancelar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para tal efecto se establecen los costos por metros cuadrados según estratos:

- **Actividades residenciales:** Valor por metro cuadrado del costo directo según estratificación:

Estrato	Unifamiliar –Bifamiliar	Multifamiliar Hasta 5 pisos	Multifamiliar Más de 5 pisos
	(Precio por M2)	(Precio por M2)	(Precio por M2).
1	\$350.000	\$300.000	\$320.000
2	\$370.000	\$330.000	\$350.000
3	\$450.000	\$460.000	\$480.000
4	\$550.000	\$560.000	\$570.000
5	\$700.000	\$780.000	\$800.000
6	\$850.000	\$870.000	\$900.000

- **Actividades institucionales, comerciales, industriales y recreativas:** Valor por metro cuadrado del costo directo según estratificación:

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

Uso de la Construcción	Precio por
	M2
Comercial	\$550.000
Industrial	\$450.000
Institucional	\$600.000
Espacio Público y Recreativo	\$150.000
Estacionamiento Público	\$200.000
Cerramiento	\$65.000
Demolición	\$8.000

- **Para Movimientos de Tierra:** Se tendrán en cuenta los siguientes valores:

Uso de la construcción	Precio por M3
Movimiento de tierra	\$ 20.000

Los costos anteriores serán actualizados anualmente al inicio de cada vigencia fiscal por la Oficina Asesora de Planeación Municipal a través de acto administrativo, teniendo como referente el costo directo por metro cuadrado de construcción.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para tal efecto se establecen los porcentajes proporcionales según estratos para las actividades residenciales y un porcentaje pleno para las demás actividades:

- **Actividades residenciales:** % de progresividad tributaria según estratificación:

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

Estrato 1:	0.50%
Estrato 2:	0.65%
Estrato 3:	0.75%
Estrato 4:	1.00%
Estrato 5:	1.50%
Estrato 6:	2.00%

**Actividades Industriales, Institucionales, Comerciales, Recreativas y comerciales:** % de progresividad tributaria:

Industrial;	1.5%
Institucional:	1.7%
Comercial	2.0%

- **Para Cerramientos y Demoliciones:** % de progresividad tributaria según estratificación:

Estrato 1:	0.50%
Estrato 2:	0.65%
Estrato 3:	0.75%
Estrato 4:	1.00%
Estrato 5:	1.50%
Estrato 6:	2.00%

- **Para Movimientos de tierra:** % de progresividad tributaria:

Movimiento de tierra	20%
----------------------	-----

- **Para Estacionamiento Público, Espacio Público Y Recreativo:** % de progresividad tributaria:

Estacionamiento público	1,7%
Espacio Público recreativo	1,8%

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

**ARTÍCULO 115. EXCLUSIONES Y EXENCIONES:** Están excluidos de la obligación de declarar y pagar, por no ser sujetos pasivos, la construcción de edificaciones o refacción y el reconocimiento de las existentes adelantadas por el municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

Están exentos del pago del impuesto de delineación urbana:

1. La construcción y adecuación de bienes inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional (Sector Fundacional de Valledupar), de conservación histórica y de patrimonio histórico, siempre y cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación.
2. Durante cinco años desde la modificación excepcional del plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 021 de 2011, estarán exentos del 50% del Impuesto de Delineación Urbana a quienes construyan edificios de estacionamientos de servicio al público de dos o más pisos.
3. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el municipio de Valledupar, en las condiciones que para el efecto se establezcan en decreto reglamentario que deberá expedir la administración municipal.
4. Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocidas que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social V.I.S. en el área rural del Municipio de Valledupar sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los trámites de ley diferentes a la presente exoneración.

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

5. Los proyectos de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2, que no excedan los topes definidos por la Ley para el valor de la vivienda de interés social.

**ARTÍCULO 116. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA URBANISITICA:** Toda obra de construcción que se adelante en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones, previstas en los artículos 7 y 64 del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione o modifique, en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de Valledupar, deberán contar con la respectiva Licencia urbanística expedida por las Curadurías Urbanas.

**PARAGRAFO: PRIMERO: SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que, a criterio de la Secretaria de Hacienda Municipal, sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen:

- a) La Secretaría de Hacienda deberá llevar registros automáticos sobre montos a recaudar en cada vigencia, niveles de recaudo, cartera por cobrar y sobre los mecanismos establecidos para el eficiente manejo de esta renta.
- b) La Oficina Asesora de Planeación Municipal dentro de sus funciones del control urbano del Municipio de Valledupar, informará los datos de los metros cuadrados construidos en las edificaciones que se desarrollen y que sean sujetas a la causación del impuesto de delineación urbana.

**PARAGRAFO SEGUNDO: FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO  
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

La Secretaría de Hacienda Municipal o la oficina que haga sus veces, podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso, con las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 117. LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA:** El impuesto será liquidado para el caso de construcciones en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones, por la Secretaría de Hacienda Municipal y será cancelado en la Tesorería del Municipio o quien haga sus veces, en forma inmediata a la entrega de la liquidación.

El pago del impuesto será requisito indispensable para la radicación en debida forma de la solicitud de expedición de la licencia urbanística ante las Curadurías Urbanas para el caso de construcciones, en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento y reconocimiento de construcciones, previstas en los artículos 7 y 64 del Decreto 1469 de 2010, o la norma que lo adicione o modifique.

Cuando se trate de reconocimiento de construcción, la declaración deberá presentarse en la fecha de la respectiva solicitud, debiendo acreditarse ante el Curador la presentación y pago del impuesto.

**PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO:** Para que el contribuyente a través de una autoliquidación cumpla con la obligación del pago del impuesto de delineación urbana, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

1. El contribuyente deberá dirigirse a la ventanilla de la Oficina de Recaudos y solicitar el formulario de autoliquidación del Impuesto de Delineación urbana y lo diligenciará en su totalidad, indicando entre otros los metros cuadrados a construir, según los datos consignados en los planos que sustentaran la solicitud de licencia urbanística ante las Curadurías Urbanas.
2. La Secretaria de Hacienda Municipal procederá a verificar lo consignado en el formulario y a liquidar el impuesto con base en la fórmula establecida en el presente acuerdo.
3. Una vez liquidado, el contribuyente procederá a pagar con el recibo oficial la suma facturada en la entidad bancaria indicada por la Secretaria de Hacienda Municipal, la cual al verificar el pago, expedirá el correspondiente paz y salvo.
4. Este paz y salvo será requisito indispensable para radicar en debida forma la solicitud de licencia urbanística ante las Curadurías Urbanas.
5. En ningún caso, el costo directo del metro cuadrado liquidado podrá ser inferior al equivalente de los metros cuadrados que se establezcan en la licencia urbanística.
6. En el evento que el contribuyente requiera en forma previa al pago del Impuesto de delineación Urbana el acto administrativo denominado Demarcación Urbana que expide la Oficina Asesora de Planeación Municipal, deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda Municipal el equivalente a dos (2) SMLDV, cifra que posteriormente será descontada de la totalidad del impuesto a solicitud del contribuyente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: PROYECTOS POR ETAPAS.** En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del impuesto, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se tramite la respectiva licencia urbanística por etapa.

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

PARAGRAFO TERCERO: **CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.** La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

PARAGRAFO CUARTO: **SANCIÓN POR MORA.** Cuando los contribuyentes no efectúen el pago antes del inicio de la construcción en sus modalidades de Obra nueva, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, cerramiento, se generarán a su cargo intereses moratorios liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta el día en que éste se realice.

En la misma sanción incurrían, los contribuyentes que presenten su liquidación por un valor inferior a los efectivamente ejecutados. Para tal efecto, la Oficina Asesora de Planeación Municipal a través de sus controles posteriores de obras y/o por solicitud de la Secretaria de Hacienda realizara la visita técnica al respectivo inmueble, con el objeto de constatar el área real y efectiva de construcción desarrollada.

Para efectos de la estimación del tiempo de causación de la mora se determinará a partir de la fecha de elaboración del informe técnico pericial de control urbano realizado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, quien a su vez notificará a la Secretaria de Hacienda Municipal de la existencia de la misma.

PARAGRAFO QUINTO: **DEVOLUCION DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA:** En los casos en que el impuesto de delineación urbana no sea causado en forma total o parcialmente en la vigencia de la licencia urbanística incluyendo su prórroga, el contribuyente solicitara a la Secretaría

## **ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

### **“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

de Hacienda Municipal la devolución del valor total o parcial según sea el caso, siguiendo el procedimiento que para tal fin establezca la Secretaria de Hacienda Municipal. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar un certificado de ocupación en el que se determinara las áreas reales edificadas, documento que deberá solicitarlo ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese en su totalidad el articulado que integra el Capítulo XVI del Acuerdo 034 de 2008, que regula la estampilla para el bienestar del anciano en el municipio, para que quede de la siguiente manera:

## **CAPITULO XVI**

### **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

ARTICULO 174: **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, La estampilla para el bienestar del anciano tiene como fuente legal la ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2011.

ARTÍCULO 175: **HECHO GENERADOR, BASE GRAVABLE Y TARIFA**: El hecho generador de este tributo, es la suscripción de un contrato incluidas sus adiciones, con el Municipio de Valledupar.

La base gravable será el monto del contrato suscrito con el municipio, sumadas sus adiciones.

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

La tarifa a aplicar para este tributo, será la que corresponda al Municipio teniendo en cuenta la categoría en que se encuentre, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTICULO 176: DESTINACION:** El producto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, se destinara como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, conforme a los lineamientos de la Ley 1276 de 2012.

**ARTÍCULO 177: SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de este tributo las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el Municipio.

**ARTÍCULO 178: EXENCIONES:** Se eximen del pago de este tributo los contratos de empréstitos u operaciones asimiladas de crédito, que suscriba el municipio con el sector financiero y los contratos o convenios suscritos con entidades del sector oficial.

**ARTICULO 179: LIQUIDACION Y PAGO:** El monto de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, será cancelado por parte del sujeto pasivo en el proceso de legalización del contrato, La cual se liquidará aplicando la tarifa establecida en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese la tarifa establecida en el artículo 24 del acuerdo 034 de 2008, para las residencias rurales, para que quede de la siguiente manera:

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

PREDIOS RURALES	TARIFAS
Residencias en centros poblados rurales, veredas y caseríos	3,0 x1000
Viviendas dispersas en el área rural	3,5 x 1000
Viviendas en unidades inmobiliarias cerradas en el área rural	7 x 1000

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Adiciónese en el libro primero del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 034 de 2008, un capítulo para establecer disposiciones relacionadas con el cobro de actividades desarrolladas por la oficina de planeación municipal, así:

**CAPITULO XVIII**

**DISPOSICIONES Y REGULACIONES PARA EL COBRO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

**ARTICULO 195-1: TARIFAS PARA COBRO DE IMPRESIÓN DE PLANOS.**  
Para el cobro del servicio de impresión de planos se tiene en cuenta el tamaño de la impresión que se requiera, así,

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

TAMAÑO EN CENTIMETROS	VALOR EN SMDLV
90 X 125	1.0 SMDLV
70 X 105	0.70 SMDLV
50 X 70	0.50 SMDLV
35 X 50	0.30 SMDLV
21 x 33	0.20 SMDLV

PARÁGRAFO.- El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**ARTICULO 195-2. TARIFAS PARA COBRO DE COPIAS DE CARTOGRAFÍA Y DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNÉTICO.** La expedición de copias cartográficas en medio magnético (archivo como imagen) tendrá una tarifa de un (1) SMDLV.

La expedición de copias en medio magnético (documentos de Word o Excel, o cualquier otro), tendrá una tarifa de 0.5 SMDLV.

**ARTICULO 195-3: TARIFAS POR EXPEDICION DE CONCEPTOS TECNICOS EXPEDIDOS POR LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.**

La expedición de conceptos urbanísticos, tendrá una tarifa de: 5 SMDLV

La expedición de certificados de ocupación tendrá una tarifa de 3, SMDLV

Los dictámenes técnicos periciales sobre distancias de droguerías, alto riesgo, delineación o localización de postes y demás estudios técnicos y

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

avales que en el curso de sus actividades realice la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces, tendrán como tarifa: El 50% de un SMDLV.

**ARTICULO 195-4: CONCEPTO DE USO PRIVADO DEL SUELO**

HECHO GENERADOR. - Lo constituye la expedición del concepto de uso privado del suelo, según concepto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

TARIFA. - Fijase como tarifa por la expedición del concepto de uso privado del suelo la suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO.- El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO 195-5: RECIBOS DE PAGO.-** Los comprobantes o recibos para el pago de servicios a los cuales se refiere este capítulo, serán expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal o por quien esta delegue.

**ARTICULO OCTAVO:** El Presente Acuerdo rige a partir del 1 de Julio de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**JOSÉ SANTOS CASTRO GONZALEZ**  
Presidente

**JAIME A. GONZÁLEZ MEJÍA**  
Primer Vicepresidente

**DANIEL SIERRA JIMÉNEZ**  
Segundo Vicepresidente

**ARMANDO J. CUELLO JIMÉNEZ**  
Secretario General

Sandra P.

**ACUERDO No 006**

21 de abril de 2012

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 006 del 21 de abril de 2012, **“POR EL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 034 DE 2008”.**

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 11 de Abril de 2012

Segundo Debate en Plenaria: 21 de Abril de 2012

**ARMANDO JOSE CUELLO JIMENEZ**

Secretario General

Sandra P.